GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 03 NOV. 2026

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266201531722 del 20 de octubre de 2026. *"Tala de árboles sin compensación de plantación de árboles en el proyecto de ampliación de la vía 43a en el municipio de Sabaneta."*

Expediente: PQRSD-61229-2026

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, indica lo siguiente:

> *"Buenos días, se evidencia una tala indiscriminada por la carrera 43a entre las calles 50 sur y 53c sur y no hay ninguna evidencia de las plantaciones anticipadas a realizar antes de dichas talas, solo se ha observado en la zona que talan para la construcción de la vía, quedo preocupada por todo el tema ambiental porque solo talan pero no plantan y creo que esta es una grave infracción"*

Después de revisar su solicitud, le informamos que **la ANLA no puede atender lo solicitado**, porque el tema sobre el que trata su comunicación corresponde a las funciones de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Del Valle De Aburrá (AMVA) y no está dentro de las competencias de la ANLA.

Lo anterior, de conformidad con las funciones y competencias asignadas mediante los Decreto Ley 3573 de 2011[1] modificado por el Decreto 376 de 2020[2] y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 1076 de 2015[3], y 852 de 2024[4], se establece que esta Autoridad Nacional es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental vigente, contribuyendo

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
[3] Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.
[4] Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

al desarrollo sostenible del país. Posee las competencias exclusivas señaladas en el Decreto 1076 de 2015, y sus funciones corresponden a la evaluación y al seguimiento ambiental de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución de un proyecto obra o actividad de competencia de la ANLA.

En relación con los hechos objeto de la denuncia, es pertinente precisar que las presuntas actividades de tala de individuos arbóreos, así como la ausencia de medidas de reposición o compensación forestal asociadas a las obras de ampliación de la carrera 43A, entre las calles 50 Sur y 53C Sur, en el municipio de Sabaneta, Antioquia, corresponden a asuntos cuyo conocimiento compete a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de intervención.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando se requiera la tala, trasplante o reubicación de árboles aislados localizados en centros urbanos para la ejecución, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, deberá solicitarse la correspondiente autorización ante la autoridad ambiental competente, a quien corresponde evaluar la procedencia de la intervención y establecer las obligaciones de reposición forestal a que haya lugar.

En este contexto, teniendo en cuenta que los hechos denunciados se localizan en el área urbana del municipio de Sabaneta, corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), en su calidad de autoridad ambiental urbana y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1625 de 2013, verificar la existencia y el cumplimiento de las autorizaciones de intervención del arbolado, las medidas de reposición o compensación forestal impuestas y la eventual configuración de infracciones ambientales.

En virtud de lo anterior, y en observancia del principio de legalidad de las competencias administrativas previsto en el artículo 121 de la Constitución Política, así como de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Autoridad Nacional efectuó el traslado por competencia de su denuncia a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), mediante oficio con radicado ANLA 20262301257411 del 27 de octubre de 2026.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) o consultar el estado de sus trámites y PQRSD, lo puede realizar a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – PQRSD –;
- GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;

- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexo: Radicado ANLA 20262301257411 del 27 de octubre de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 27 OCT. 2026

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ (AMVA)
SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL
atencionausuario@metropol.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266201531722 del 20 de octubre de 2026. *"Tala de árboles sin compensación de plantación de árboles en el proyecto de ampliación de la vía 43a en el municipio de Sabaneta"*

Expedientes: PQRSD-61229-2026

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

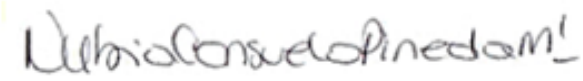
En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió de manera anónima una denuncia en los siguientes términos:

> *"Buenos días, se evidencia una tala indiscriminada por la carrera 43a entre las calles 50 sur y 53c sur y no hay ninguna evidencia de las plantaciones anticipadas a realizar antes de dichas talas, solo se ha observado en la zona que talan para la construcción de la vía, quedo preocupada por todo el tema ambiental porque solo talan pero no plantan y creo que esta es una grave infracción"*

Al respecto, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo sobre la totalidad de las peticiones, por lo que procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(…) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (…)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En este contexto, procedemos a trasladar la solicitud mencionada para que, en el marco de sus competencias, se brinde atención y remita la respuesta a esta Entidad a efectos de publicidad al correo licencias@anla.gov.co y destino al expediente PQRSD-61229-2026 incluyendo la totalidad de los soportes y anexos de la respuesta.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20266201531722 del 20 de octubre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.